H e dado cuenta á la Suprema Junta de Gobierno del Reyno, en nombre del Rey nuestro Señor Don Fernando VII, de la consulta del Consejo Supremo interino de Guerra y Marina sobre la causa formada al Teniente General D. Juan Carrafa, acerca de su conducta en el mando de nuestras tropas en Portugal, y particularmente en la época en que fueron desarmadas. Enterado S.M. de todo, y conformándose con el dictámen del Consejo, se ha servido declarar: Que no resulta cargo alguno al Teniente General D. Juan Carrafa contra su conducta militar durante el mando de las tropas españolas en Portugal por las repetidas ordenes que se le comunicaron en tiempo del Señor D. Cárlos IV, y aun en el tiempo que permaneció en Madrid nuestro augusto Soberano el Señor D. Fernando VII; y despues de su ausencia por el Señor Infante D. Antonio y su Junta de Gobierno, para que estuviese absolutamente à las ordenes del General Francés Junot, que valido de esta autoridad sobre las tropas españolas, y con el fin de sujetar su fuerza á las francesas, colocó aquellas separadas en pequeñas porciones, en la grande distancia de noventa y tres leguas, rodeadas de tropas y gefes franceses, con cuyo motivo pudo á su salvo desarmarlas y hacerlas prisioneras en el mes de Junio de 1808, sin duda por el movimiento que ya habia en todas las Provincias de España contra el Gobierno frances.

Que por este motivo son infundadas las voces contra su opinion; y atentados y violentos los procedimientos executados en Badajoz contra su casa y bienes, y que se le debe indemnizar por todos los medios posibles de quantos daños y perjuicios haya sufrido, reservándole su derecho para que repita como y contra quien viere convenirle: le declara S. M. fiel vasallo, buen servidor de la patria, y buen militar, que ha cumplido exactamente con su obligacion en el mando de sus tropas; y digno de ser empleado en los exércitos 6 destinos que tenga á bien darle: que se haga pública en los Libros de ordenes de los exércitos y en los papeles públicos su inocencia y buena conducta militar para satisfaccion de este General; y que le sirva de indemnizacion á los arrestos que ha sufrido: finalmente, quiere S. M. que se permita à D. Juan Carrafa imprimir, si le conviene, la memoria que ha presentado en autos, y en que hace una circunstanciada relacion de quanto le ha pasado en Portugal con la division de las tropas de su mando, desde la entrada en dicho reyno hasta el regreso á España, poniendo en extracto las ordenes que se le comunicaron relativas al mando que se dib al General frances Junot sobre las tropas españolas, y subordinacion de Carrafa á dicho General. De Real orden lo participo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 9 de Noviembre de 1809.

II e dado cuenta á la Suprema Junta de Gobierno del Reyno, en manubre-del Rey nuestro Señor Don Fornando VII., de la consulta del Consejo Supremo interino de Guerra y Marina sobre la causa formada al Teniente General D. Juan Carrafa, acerca de su conducta en el mando de nuestrás trapas en Portugal, y partixularmente en la época en que fueron desarmadas. Enterado S.M. de todo, y conformándose con el dictamen del Consejo, se ha servido declarar: Que no resulta cargo alguno al Teniente General D. Juan Carrafa contra su conducta militar durante el mando de las tropas españolas en Portugal por las repetidas ordenes que se le comunication en tiempo del Señor D. Cárlos IV, y ann en el ciempo que permaneció en Madrid nuestro augusto Soberano el Señor D. Fernando VII; y despues de su ausencia-por el Señor Infante D. Antonio y su Iraca de Goblerno, para que coluviese absolutamente à les ordenes del General Francés Junos, que valido de esta initaridad sobre las crapas espagolas, y con el fin de sujetar su fiserza á las francesas, coloco aquellas separadas en poqueñas porciones, en la grande distancia de novento y tres leguas, rodecedas de tropas y gefes franceses, con cuyo motivo pudo à sa salvo desarmarlas y hacerlas prisioneras en el mes de Junio de 1808; sid duda por el monimiento que ya habia en todas las Provincias de España contra el Gobierno frances.

Que por este motivo los infundadas las voces contra su opinion; n atentados y violentos los procedireignos executados en Badajoz contra su casa y bienes , in que se le debe indennicar cor todas los medios posibles de quartes agrios y perjuicios huya surrido, reservándole su derecho para que repla como o contra ancien ciere convenirle: le déclara S. M. hel vasalla; bach servider de la pairia, u buen militar, que ha camplido cractamente con su obligacion en el mando de sus tropas f y áigno de ser empleada en los exercitos o destinus que tenga à bien darle ; que se haga pública en los Libros de órdenes de los exércitos y en los paneles publicas su inocencia y buena conducta militar para satisfaccion de aste General; a que le sirva de indemnisacion à les arrestes que ha aufoido : finalmente, quiere S. M. que se permita à D. Juan Cerreile imprimir, si le conviene, la memoria que ha presentado en cittos, y en que hace una circunstanciada relecion de quayo le ha pasado en Partugal con la division de les trapas de su mando, desde la entrada en dicho regno hasta el regreso d'España', poniendo en extraes. to las braenes que se le comunicarba relativas al mando que se dib el General frances Junot soure las tropas españolas, o subordinacion de Carraja à diebo Ceneral. De Real brites lo participo d F. para su inteligencia y cumpliniento ca la parte, que le toca. Dios guarda d F. muchos agos. Real Ababan de Savilla 9 de Noviembre de 1869.

Lucino del Chero del carriente año se comunicó de V. de Real érden de 3 del mismo dirigida por el Exemp. Sr. D. Antonio Cernel. Secretario de Latada y del Despache de la Guerra, que tratando de los muchos descritores del Exercito que se abrigaban en los Puebtos mandaba se observasen los Artículos signientes.

ARTICULO PRIMERO.

Todo Oficial de qualquiera clese, estado, conciscion y cuerpo que sea, que sia licencia por escrito del General se senaro de sus banderas, será pasado por las armas, y confiscacios sus bienes en teneficio de las potera de su Fueblo, cuyos bijos bubiesen morras en servicio de la Parria, o biest de sus mucros, e bijos si los dexisen. La misma pera sufrir ni los bar espos. Lambores, Cobas, y baldados que inchrisa un esta abominible crimen.

conce das consecues de la carrilla de la publica de la carrilla de la forma de la publica de la carrilla de la forma de la carrilla d

The Capus of Capus of Capus and the Public of Survey Provinces of Structures of Survey Provinces of Survey Survey of Survey of

Paris and the second of the se